



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/22874  
1° de agosto de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

NOTA VERBAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 1991 DIRIGIDA AL  
SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE  
DE NUEVA ZELANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de hacer referencia a su nota SCPC/7/91 (4-1), de 3 de julio de 1991, en que solicitaba información acerca de las medidas implantadas por el Gobierno de Nueva Zelanda en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.

Tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 687 (1991), Nueva Zelanda aprobó reglamentaciones revisadas (Reglamentación de 1991 sobre sanciones de las Naciones Unidas (Iraq)) por las que se mantiene plenamente la aplicación en la legislación de Nueva Zelanda de las sanciones de las Naciones Unidas contra el Iraq. Esas nuevas reglamentaciones, que sustituyen a las aplicadas en 1990 en cumplimiento de las resoluciones 661 (1990) y 670 (1990), incluyen una nueva disposición por la que se ponen en práctica, en términos concretos, las prohibiciones relativas a la tecnología de armamentos, la capacitación y los servicios de apoyo técnico que figuran en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991).

Las prohibiciones contenidas en dichas reglamentaciones, así como las directrices aprobadas en la resolución 700 (1991), se han señalado a la atención de los organismos competentes de Nueva Zelanda.

Para referencia del Secretario General se adjunta una copia de las reglamentaciones revisadas\*.

\* El texto de las reglamentaciones revisadas puede consultarse en el despacho S-3520.